

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2021-035760
Fecha de Radicado	1 de diciembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0714
Tema	Base de Caja en Pymes

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Teniendo en cuenta que el Anexo 2 Decreto 2483 de 2018, Sección 2 "CONCEPTOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES" de las NIIF PARA LAS PYMES para el Grupo 2, el numeral 2.36 Base contable de acumulación (o devengo) establece "Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo). De acuerdo con la base contable de acumulación (o devengo), las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento para esas partidas.", por lo anterior se podría interpretarse que dicho principio fundamental está orientado a reconocer las ventas, ingresos, costos o gastos al momento que se presentan los hechos económicos, sin embargo surge una duda al respecto, por lo cual elevamos consulta para su respectiva aclaración.

¿Los gastos pagados de contado con instrumento financiero efectivo obligatoriamente deben ser contabilizados como una cuenta pendiente por pagar o directamente afectando el efectivo? Toda vez que el servicio o bien adquirido es pagado en el mismo momento que es recibido. (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Con respecto a la solicitud del peticionario, entendemos que su referencia se hace a la norma del Grupo 2 (NIIF para pymes), que indica:

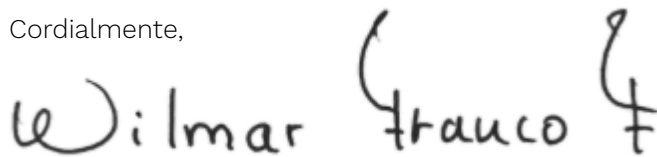
“2.36 Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo). De acuerdo con la base contable de acumulación (o devengo), las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento para esas partidas.”

En este caso, la excepción referida se establece para referirse al estado de flujos de efectivo, el cual convierte, ya sea por el método directo o indirecto, la base de causación a una base de caja. Esto es coherente con la idea de que los estados financieros deben ser útiles para que los usuarios evalúen la situación financiera (balance), el rendimiento o desempeño (resultado) y la capacidad de la entidad para generar flujos de efectivo, lo cual se logra suministrando información que permita a los usuarios evaluar la capacidad de la entidad para generar flujos de efectivo futuros, otro propósito de los estados financieros es evaluar la gestión de quienes se les ha confiado la administración de la entidad.

Conforme lo anterior, al realizar pagos o recibos en efectivo, los cambios en los recursos deben ser registrados contra las cuentas de efectivo (caja o bancos), y no procede reconocer una cuenta por cobrar o por pagar comercial, las cuales representan unidades de cuentas distintas. En todo caso, es muy sencillo convertir la base causación a la base caja, por ejemplo, para obtener las ventas recaudadas en efectivo, al importe de ventas reconocido, se le adiciona o quita la variación de las cuentas por cobrar en el período, si han aumentado, el efectivo recaudado es menor, y si disminuyen, es mayor, esto es lo que se conoce como conciliación directa de los flujos de efectivo de la entidad, o flujo de efectivo operacional por el método directo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20